



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0256: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se aporta poder de sustitución con el fin de que se reconozca personería jurídica al nuevo profesional del derecho.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintidós

Se reconoce personería al abogada VIVIANA ANDREA REALES SUANCHA, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 46.386.074 de Sogamoso (Boyacá) y Tarjeta Profesional No. 198. 019 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S., en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION que hace el Abogado CHRISTIAN RICARDO CHIRIVI GARZON.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 067 Fecha: 26/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0883: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita al despacho por segunda vez se le remita copia de la contestación de la demanda y si no conteso se fije fecha de audiencia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por el abogado JORGE MARIO PACHECO CERVANTES, se ordena que por conducto de la secretaria se le remita al profesional del derecho la contestación de la demanda por la UGPP.

En cuanto a la contestación de la demandada Persona natural el Despacho se propició en auto de fecha treinta de marzo de la presente anualidad, en consecuencia este a lo allí resuelto.-

Ahora bien como quiera que está pendiente por efectuar la notificación a la demandada ALICIA MERCEDES CASTILLO ARIAZA , en debida forma, es por lo que, no se ha fijado fecha de audiencia, para llevar acabo la señalada en el Artículo 77 del CPLSS.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 067 Fecha: 26/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0255: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El representante legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, otorga poder a profesional del derecho, por lo que, se hace necesario reconocer personería.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintidós

Se le reconoce personería a la abogada **DIANA CAROLINA MARIN COLLAZOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.080.932.829 y tarje profesión No. 288.797 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**.-

Como quiera que la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HILA**, otorga poder, para que lo represente en la presente Litis, es por lo que, se tiene por notificado a la demandada por conducta concluyente. En consecuencia una vez el presente auto pase por anotación en estado, empieza a correr el termino para contestar indicado en el auto de la demanda.-

Por conducto de la secretaria, se ordena remitir la demanda y sus anexos como de los diferentes autos proferidos en el presente proceso, a fin de que la demanda conteste la demanda.-.

Una vez vencido el término para contestar la demanda pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

Ahora bien como la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HILA**, se hace parte en el presente proceso se hace innecesario nombrar auxiliar de la Justicia.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 067 Fecha: 26/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0173: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El representante legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, otorga poder a profesional del derecho, por lo que, se hace necesario reconocer personería.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintidós

Como quiera que el profesional del derecho nombrado como curador ad – litem. Dra Kelly Andrea Pulido Guevara, no ha manifestado su aceptación al cargo, a pesar de habersele notificado la designación por telegrama, es por lo que se hace necesario removerla del cargo y proceder a nombrar nuevo Abogado en el oficio de curador, es por lo que, de conformidad artículo 48 del CPLSS, procede este operador judicial a nombrar a la Abogada JACQUELINE VILLAZON MORENO, en el oficio de curador ad – litem, a quien se le puede comunicar su nombramiento a la Carrera 6 No. 11 – 54 Ofc. 601, Líbrese el correspondiente Telegrama y/o por Correo electrónico.-

Líbrese el correspondiente Telegrama y/o por Correo electrónico, a la Abogada KELLY ANDREA PULIDO GUEVARA, solicitándole que informe los motivos por los cuáles no se pronunció sobre la designación de curadora ad – litem

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 067 Fecha: 26/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0360: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se notifican algunas demandadas de conformidad al decreto 806/20 y la demandada Estudios y Proyectos del Sol SAS que conforma el Consorcio constructora ruta del sol, se notificó personalmente

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintidós

En cuanto a la contestación de la demanda efectuada por CSS CONSTRUCTORES S.A. , ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A. EPISOL SAS, CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., y ANI, el despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno sobre las diferentes contestaciones a la demanda.

El despacho echa de menos las notificaciones a las demandadas INVIAS y MINISTERIO DE TRANSPORTE, por lo que se le solicita a la apoderada de la parte demandante aportar estas notificaciones o efectuar las mismas a las demandadas faltantes. Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 067 Fecha: 26/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2014/0692: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede solicita que se le haga entrega del título judicial por concepto de consta procesales par o cual aporta poder del demandante con faculta para recibir y cobrar título Judicial.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por el abogado EDUARDO OLANO OLANO, en su memorial que antecede, en consecuencia se le Reconoce personería Jurídica al Abogado EDUARDO OLANO OLANO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17.114.548 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 20.703 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder en especial el de RECLAMAR y COBRAR título judicial, que le otorga el demandante señor ALONSO RAMÍREZ MEJIA.-

Se hace necesario revocara el auto anterior en cuanto a la entrega del título judicial, para en su lugar:

Atendiendo el nuevo poder aportado y una vez revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentra título judicial para el presente proceso puesto a disposición de la demandada por concepto de pago de costas procesales a que fue condenada la demandada. Así las cosas se ordena hacer entrega del título judicial para su cobro al Abogado EDUARDO OLANO OLANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.114.548 y Tarjeta profesional No. 20.703, del depósito judicial número 400100008301956 del catorce (14) del mes de diciembre de dos mil veintiuno, por la suma de ocho millones de pesos, m/cte. (\$8.000.000,00).-

Líbrese las comunicaciones del caso al BANCO AGRARIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 067 Fecha: 26/04/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO